



Buenos Aires, 9 de octubre de 1973

Expte. 836.101.-

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la aprobación de las Prácticas de la Enseñanza, y

CONSIDERANDO:

la solicitud del Departamento de Sociología y las razones allí invocadas,

el artículo 8º de la ordenanza de fecha 20 de marzo de 1958, actualmente en vigencia, por la que se estableció que ningún alumno podrá ser excluido de las obligaciones que se incluyen en la misma,

EL DELEGADO INTERVENTOR DE LA FACULTAD DE FILOLOGÍA Y LETRAS
RESUELVA:

ARTICULO 1º.- Dejar sin efecto el artículo 8º de la ordenanza dictada por esta Facultad con fecha 20 de marzo de 1958.

ARTICULO 2º.- Establecerse que se podrán dar por aprobadas las prácticas de la enseñanza, a todos aquellos alumnos que lo soliciten y que acrediten tareas docentes, por un período no inferior a un (1) año, en establecimientos educacionales oficiales de nivel medio y/o superior.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese a todos los Departamentos Docentes, notifíquese a los Departamentos de Alumnos y de Sociología, archívese.

RESOLUCION N° 993

Justino M. O'Farrell
Delegado Interventor

Ricardo D. Sidicaro
Secretario Asuntos
Académicos

MS DOPLA

[Handwritten Signature]
Víctor M. Mohr
a/c. Secret. Administrativa

25/11/75